

Chile



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA



## ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

## ARTICULO II

Los Proyectos de Cooperación Técnica contenidos en los programas a que se refiere el Artículo anterior, serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el Plan de Operaciones del proyecto.

## ARTICULO III

Los Proyectos de Cooperación Técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación, que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes.
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final flourish.



c) Organización de seminarios, conferencias, intercambios de informaciones y documentación y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

#### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para prestar servicios de consulta y asesoramiento;

c) Envío e intercambio de equipos y materiales;

d) Intercambio de informaciones y experiencias;

e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del artículo V.



el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos en las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que se establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

#### ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio, podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

#### ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia en su país, de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades, dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

#### ARTICULO VIII

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script.



#### ARTICULO IX

Para salvaguardar el presente Convenio, será creada oportunamente una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de cada Parte Contratante, la que se reunirá cuando se considere necesario y alternativamente, en las capitales de sus respectivos países, con la finalidad de:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica.
- d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos:

#### ARTICULO X

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta por la vía diplomática.

#### ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota, haber cumplido con los requisitos internos legales de cada país.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

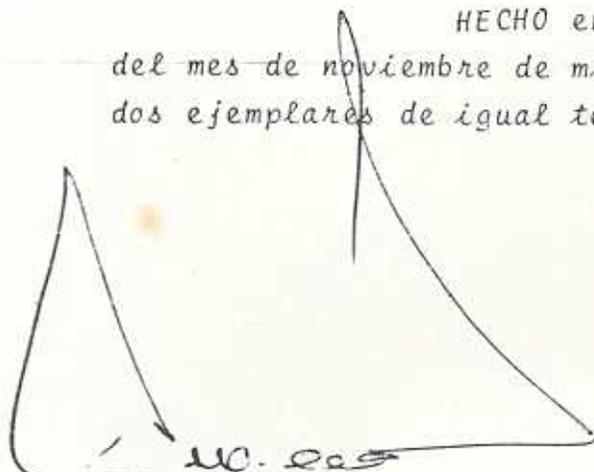
ARTICULO XII

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

ARTICULO XIII

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de notificación de la misma. Esto no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

HECHO en Santiago, Chile, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares de igual tenor, igualmente válidos y auténticos.



Hernán Cubillos Sallato

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE CHILE



Rafael Angel Calderón Fournier

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA

